

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.626

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 231 de 17, 232 y 233 de 21 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 841 de 24 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

##### Secretaría del Ministerio

Rescrito N° 598 de 28 de noviembre de 1955, por el cual se asignan cátedras a unos profesores.

Rescrito N° 599 de 24 de noviembre de 1955, por el cual se modifica un resuelto.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 431 y 482 de 25 de junio de 1956, por los cuales se declaran insubstanciales varios nombramientos.

Contrato N° 1 de 9 de enero de 1958, celebrado entre la Nación y Antonio Orsini Quintiro.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 83 y 94 de 27 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 231 (DE 17 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Asunción Bonilla, Mensajero de Quinta Categoría en Soán, en reemplazo de Pedro Arosemena, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

#### DECRETO NUMERO 232 (DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Generoso Guerra de Gracia, Capitán Médico ad-honorem de la Guardia Nacional, para prestar servicio en Zona Oriente de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 233

(DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Almeida Soto, Oficial de Cuarta Categoría (Departamento de Gobierno), en reemplazo de Lilia B. de Flores, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

— Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 841

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Norma Leticia Franco, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de Toabré, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Delia María Vega, quien pasa a otra escuela.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, por lo que falta del período escolar, a las siguientes personas:

##### Provincia Escolar de Coclé:

Edilma Lasso, para la escuela de Río Hato, en reemplazo de Cándida Alpírez, quien pasa a otra escuela.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A-56  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9a Sur—Nº 19-A-56  
(Relleno de Barraza)  
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Edith Cecilia Fernández, para la escuela de El Valley, en reemplazo de Thelma M. Fernández, quien pasa a otra escuela.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, por lo que falta del período escolar, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Coclé:*

Norma B. McAlman, para la escuela de La Honda, en reemplazo de Edilma Lasso, quien no aceptó el cargo.

Dora del C. Castillo, para la escuela de El Palmar, en reemplazo de Mariano Torrero, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES**

**RESUELTO NUMERO 598**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 598.—Panamá, 23 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,  
por instrucciones del Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Artículo único: Asignar cátedra de Segunda Enseñanza a los siguientes Profesores, nombrados mediante Decretos números 712 de 18 de noviembre de 1955, 713, 716 de igual fecha y 721 de 19 del mismo mes y año:

Juana G. de Prado: Cátedra regular interina de Español en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Emilia R. de Ramírez, posición para la cual se había nombrado al señor Eric Ramírez, quien no aceptó el cargo.

Máximo Ruiz Arbe: Cátedra regular interina de Religión y Moral en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Roberto Jaén y Jaén, cuya cátedra ocupaba en interinidad la Profesora Olga Escudero últimamente, y quien ha pa-

sado a un cargo administrativo interino en el Departamento Técnico del Ministerio de Educación.

Edilma Pinzón: Cátedra regular interina de Inglés en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Juana F. Ruiz de Arrocha, quien tiene licencia por enfermedad.

Enith Raquel Romero: Cátedra regular interina de Práctica de Oficina en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Teresa R. de Urriola, quien tiene licencia por gravidez.

Berta del B. de Tapia: Cátedra especial (6 horas) de Educación Física en la Escuela Nacional de Modistería, por necesidad del servicio.

Leonidas María Mock: Cátedra regular permanente de Educación para el Hogar en el Primer Ciclo de La Concepción, en reemplazo de Berta Julia Pedreschi, quien ha sido trasladada.

Raúl O. Calvo: Cátedra regular interina de Matemáticas en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Tulia Elena D. de Tapia, quien tiene licencia por gravidez.

Gloriela E. Ruiz de Ayala: Doce (12) horas de Matemáticas en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, en reemplazo de Jaime Ayala, quien pasó a ocupar otro cargo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**MODIFICASE UN RESUELTO**

**RESUELTO NUMERO 599**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 599.—Panamá, 24 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,  
por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resuelto N° 585, de 15 de noviembre del presente año, se concedió al señor Joaquín A. Ortega, maestro de grado en la escuela Jerónimo de la Ossa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 5 de octubre de 1955, y con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que comprobara cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer su cargo, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952;

Que el señor Ortega presentó un certificado médico firmado por el Doctor Alberto Bissot Jr., certificado éste que sólo lo incapacita por treinta (30) días.

Que a partir del día 4 de noviembre del presente año el señor Ortega debió presentar nuevo certificado médico que lo incapacitará del 4 de noviembre al 4 de diciembre, y hasta la fecha no lo ha hecho;

**RESUELVE:**

Modifíquese el Resuelto N° 585, de 15 de noviembre del presente año, en el sentido de con-

ceder al señor Jorquín A. Ortega, únicamente treinta (30) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 5 de octubre de 1955, pero con derecho al estado docente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952, por no haber podido justificar incapacidad física para el desempeño de sus funciones docentes por el resto del período que originalmente solicitó, tal como lo establece el parágrafo del Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 481  
(DE 25 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase sin efecto alguno los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Rubén D. Aguilar, pintor Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Tiburcio Cabrera, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Marcelino Elizondo, Carpintero Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría.

Lucinio Aguirre, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Mateo Montenegro, Carpintero Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría.

Celso Pitti, Mecanógrafo Subalterno de 3<sup>a</sup> Categoría.

Guillermo Rovira, Albañil Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría.

Agustín Guerra, Carpintero Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría.

Falco N. Núñez, Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Arnulfo Argote, Peón Subalterno de 4<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

### DECRETO NÚMERO 482

(DE 25 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados que prestaban servicios en la División "C" Sección "C-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas, así:

Santos de Gracia, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Dámaso Cades, Peón Subalterno de 6<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

## C O N T R A T O

### CONTRATO NÚMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Roberto López Fábrega, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Antonio Orsini Quintero, ciudadano de los Estados Unidos de América, portador de la cédula de identidad personal N° 8-29702, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominara El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Ingeniero de 4<sup>a</sup> Categoría en la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), asignado a la misión técnica encargada de Planos y Agrimensura.

Segundo: Se obliga también el Contratista a contribuir al "impuesto sobre la renta" y al "seguro social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, así como también de las que imparta el Director Ejecutivo de dicha Comisión.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este con-

trato será de (1) un año, contado a partir del 1º de enero de 1958.

Sexto: En caso de que el Contratista prestase sus servicios durante once (11) meses continuados, tendrá derecho a un mes de vacaciones con sueldo, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un mes antes de que expire.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, en cuyo caso también dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes.

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este contrato por parte del Contratista. En los casos C. y D. y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato prorroga el contrato N° 5 que expira el día 31 de diciembre de 1957.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Antonio Orsini Quintero.

Refrendado.

Roberto Heurttematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 9 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LÓPEZ F.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 93

(DE 27 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Avila Nelson, Peón de 3<sup>a</sup> Categoría, Riego de Insecticidas, Zona 12, Darién, en reemplazo de Rufino Linares, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SÉRGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 94

(DE 27 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Rodrigo E. Paredes, Peón Subalterno de 3<sup>a</sup> Categoría, en David, en reemplazo de Carlos Cuervo, quien renunció.

Julián Pineda González, Peón Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría, (Operador de la Planta), David, en reemplazo de Rubén Anguizola, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SÉRGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del dia 25 de septiembre de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Primer Ciclo de La Palma, en Darién.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/. 25.00, como garantía de devolución.

Panamá, 21 de agosto de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas, el Viceministro,  
Jorge R. Paredes.

## EDICTO NUMERO 104

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

## HACE SABER:

Que los señores Salvador Guevara y Máximo Guevara, ambos varones, mayores de edad, panameños, solteros, naturales y vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno nacional denominado "El Macano", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficiaria de cuarenta y una hectáreas, con siete mil metros cuadrados (41 Hect. 7.000 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte, camino Los Leones;

Sur, Delfín Herrera;

Este, Elisa Escobar; y

Oeste, Delfín Herrera, camino de Río de Jesús a Montijo y Pedro Guevara.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús y en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; y copias del mismo se le entregarán a los interesados para que lo hagan publicar por una vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces en un diario de circulación en el país, todo para conocimiento del público; a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de agosto de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 19669

(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Marciana Caballero, mayor de edad, (64 años) panameña, de oficios domésticos, soltera y vecina de esta ciudad, con residencia en la C. 5 Oeste de la casa N° 3, y con cédula de identidad personal N° 47-31787, en escrito del dia 13 de agosto del presente año, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Juan Nepumoceno Lozano, difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo, como esposos por más de diez años, hasta la muerte del señor Juan Nepumoceno Lozano, quien falleció el dia 27 de noviembre de 1947 en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDORA

El Secretario,

L. 8736

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Burgos Velásquez, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: En la presente petición de herencia por Ida Luz Santana en representación de su menor hijo Raúl Arnulfo Burgos Santana en la Sección intestada de Juan Burgos Vásquez, como hijo menor, del causante.

.... Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, también, que es heredero sin perjuicio de terceros, como hijo del causante, el referido menor Raúl Arnulfo Burgos Santana, representado por su madre Ida Luz Santana, en la presente sucesión intestada de Juan Burgos Velásquez, fallecido en esta ciudad el día 28 de febrero de 1953 y

## ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

2º Que se le dé conjuntamente con los herederos ya declarados, a saber Dora Esther Poveda de Flores, antigua viuda de Burgos y en condición de cónyuge supérstite, y los menores Juan Horacio, David Antonio, Azael y Eduardo Burgos Poveda, la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales; y

3º Que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene también al representante del Fisco como parte en esta sucesión, para la liquidación y cobro del impuesto mortuorio, en lo referente a este último declarado.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la capital y la "Gaceta Oficial".

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida E. de Julio.

L. 8696

(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que en memorial dirigido a esta Gobernación, el señor Federico Quezada, panameño, mayor de edad, natural de Pocri, Distrito de Aguadulce, solicita se le adjudique título de propiedad, en compra, un globo de terreno denominado "El Valle de Guzmán", ubicado en el Regimiento de "El Valle", Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, en la Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de José de la Cruz Real y parte del camino que conduce hacia El Caño-Guzmán; Sur, predios Nacionales libres y parte del río El Valle; Este, parte del camino que conduce hacia El Caño-Guzmán y predio de Encarnación Calderón y Oeste, predios Nacionales libres, con una superficie de noventa y cinco hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (95 Hect. 2500 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de Ley, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá.

Fijado el dia veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

Panamá, 21 de julio de 1958.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ARCESIO GUARDIA C.

El Oficial de Tierras,  
L. 8253  
(Tercera publicación) *Antonio Rodríguez.*

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Julio César Vargas, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio:

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Julio César Vargas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
*RUBEN D. CONTE.*  
El Secretario,  
*Juan E. Urriola R.*

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5**

El suscrito Juez, Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo Lester del Río Cortés, natural de Nicaragua de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26441, y de este vecindario, para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial, en el cual se hace constar que el encausado Lester del Río Cortés, aun no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el procesado del Río Cortés, comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.—Secretario.

Juzgado Tercero Municipal—Colón, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lester del Río Cortés, natural de

Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26341 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y mantiene la detención decretada en su contra por el funcionario de instrucción, pero como se encuentra en libertad mediante fianza excarcelaria se le deja gozar de ese beneficio.

Se requiere al fiador del acusado, para que dentro del término de veinticuatro horas, lo presente ante este Juzgado a fin de notificarle su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día trece (13) de diciembre entrante, a las diez y treinta de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública de esta causa. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez.

El Secretario,

*CARLOS HORMECHEA S.*

*Juan B. Acosta.*

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal Finnigan, de generales desconocidas, para que dentro del término de dos (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Seducción", cometido en perjuicio de la menor Virginia Solís, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día seis (6) de diciembre del año próximo pasado, y proveído de fecha veintitres (23) de mayo actual, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio N° 17, fijado por treinta días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Finnigan que si compareciese, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denuncien oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez.

El Secretario Ad-int.,

*JOSE TERESO CALDERON B.*

(Tercera publicación)

*Santiago Herrera A.*

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Juan Lázaro Martínez Laredo, cubano, de treintinueve años de edad, divorciado, contador, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martínez y Celestina Laredo y Rodríguez, residente en la calle "Francisco de la Ossa" Panamá, casa número 71, departamento número 24, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", cometido en perjuicio de la "Compañía Lámparas Quesada S. A.", que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Juan Lázaro Martínez Laredo, de treintinueve años de edad, moreno, cubano, divorciado, contador, con cédula de identidad personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martínez y Celestina Laredo y Rodríguez, residente en la calle Francisco de la Ossa, Panamá, casa número 71, departamento número 24, responsable del delito de "apropiación indebida", y lo condena, en consecuencia, a sufrir la pena de ocho meses y siete días de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), a favor de la Nación, así como al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2231 Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, y artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal. En atención a que el procesado es prófugo de la justicia, publíquese este fallo conforme el procedimiento de ley.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Secretario Ad-int.

Se advierte al reo qué de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la Consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, dos (2) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto pecuario, que así dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 83.—David, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: El indígena Rafael Santos compareció a la Personería Municipal del Distrito de San Lorenzo el día 20 de diciembre de 1954 con el fin de denunciar a Joaquín Sanjur por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Santiago Palacio, en esa fecha detenido en la cárcel pública de la ciudad de David.

Al efecto dijo el denunciante que Sanjur le había hurtado de un cerco que tiene en el lugar denominado "Cienaguita" una yegua color baya, como de unos cuatro años de edad, con una franja oscura en el espíñazo, pati-negra y marcada en la pulpa izquierda con un ferrete en forma

de "V". Agregó que tal animal lo había dejado allí Santiago Palacio pastando desde el mes de abril de 1954 y que en el mes de diciembre del precitado año pudo darse cuenta que el animal había desaparecido y por referencia de Cirilo Montezuma supo que Sanjur la había vendido a Faustino Atencio en al suma de quince balboas (B/. 15.00).

En su denuncia explicó Santos que para salvar su responsabilidad "como dueño del cerco y alquilante de pastage" presentaba dicho denuncio.

Faustino Atencio comprador del animal bajo la gravedad del juramento manifestó al funcionario instructor que efectivamente Joaquín Sanjur en los primeros días del mes de diciembre le había vendido una yegua, pero que no le había entregado la carta de venta ni hubo testigos presenciales en el acto, que el contrato se celebró por quince balboas (B/. 15.00) de los cuales únicamente había entregado al vendedor la suma de diez balboas (B/. 10.00).

En la fecha que declaró Atencio, es decir el 20 de diciembre de 1954 reconoció el animal adquirido por él de parte de Sanjur cerca a la oficina del Personero de San Lorenzo.

Mediante la respectiva diligencia pericial el Personero instructor con los peritos Francisco Martínez y Matilde Carrasco examinaron el animal motivo del delito y de común acuerdo expusieron:

"Nos encontramos apersonados a una yegua color baya raza criolla, cordón oscuro en el espíñazo, pati-negra, como de cuatro años de edad, herrada en el lado izquierdo, o sea en la pulpa con una marca en forma de "V" que según los peritos esta marca fue hecha machete caliente, sea con la punta de un machete caliente y cuyo valor lo estiman en la suma de (B/. 15.00) quince balboas".

Con esta diligencia y con las declaraciones de Manuel Carrera, Martín Garcías y Rito Santos queda demostrado el cuerpo del delito en la presente investigación.

Joaquín Sanjur en su indagatoria de folio 6 aunque manifiesta no conocer al indio a quien le vendió el animal, acepta que en los primeros días del mes de diciembre si le vendió el animal motivo del delito a un congénere que residía en el lugar denominado "Corotú", venta que según él se hizo por la suma de catorce balboas (B/. 14.00), recibiendo únicamente un abono por la cantidad de seis balboas (B/. 6.00).

Ensayando su defensa manifestó que el animal de propiedad de Palacio se lo había entregado a Manuel Carrera y se había comprometido a pagarle una deuda que Santiago Palacio tenía para con él, en presencia de Cirilo y Lorenzo Montezuma.

Los testigos citados por Sanjur como conocedores del trato ante Manuel Carrera, aparecen declarando a folio 12 y 14 del proceso y niegan enfáticamente haber prevenido contrato alguno entre Manuel Carrera y Joaquín Sanjur.

El indígena Manuel Carrera a folio 13 niega enfáticamente haber entregado a Sanjur la yegua de Palacio, alegando que jamás pudo entregar una cosa que no era de su propiedad y menos que estuviese comprometido con Sanjur a pagarle deuda del dueño del animal.

Rito Santos, citado como testigo presencial por parte de Sanjur también niega la asveración de éste, en el sentido de que estaba presente cuando dice él, Manuel Carrera le entregó el animal.

El reo ha tenido que ser juzgado en ausencia pues se fugó de la cárcel de Horconcitos cuando estaba detenido.

Si el procesado acepta haber vendido la yegua y no ha podido establecer coartada alguna, pues por el contrario lo testigos citados por él han manifestado que lo expuesto por él es una falsedad, necesariamente se ha de convenir que él es el único autor responsable del delito que se le imputa; el hecho de la fuga viene a ser un elemento más de su responsabilidad.

El Tribunal sitúa al reo, para la gravación de la pena, como un individuo propenso a la comisión de delitos y faltas correccionales, de allí que no puede considerársele como un sujeto de buena conducta anterior y en consecuencia la pena a aplicar debe señalarse discrecionalmente, pues de las constancias procesales queda establecido que Sanjur infringió la letra "L" del artículo 352 del Código Penal y que señala pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión. Diez meses de reclusión se considera una pena adecuada a las proclividades delictivas del reo.

En consideración de todo lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín Sanjur, reo ausente, de generales descripciones en el auto de proceder a la pena de diez meses de reclusión que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuento de la parte el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 1, 17, 18, 37, 43, 352 del Código Panamá. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2034, 2025, 2036, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219, 2221 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjur M., Secretario”.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Joaquín Sanjur, su pena de ser juzgados o condenados como cooperadores de igual delito si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Las autoridades políticas y judiciales quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Sanjur, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, las dos de la tarde de hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

David, 28 de mayo de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, a recibir personal notificación de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la que reforma la dictada por este Tribunal, y que dice así: “Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos: . . . . .”

A sufrir la pena de tres semanas de reclusión ha sido condenado Juan Sambrano, por el delito de lesiones personales, por sentencia de siete de octubre último, dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

Consentido el fallo mencionado, ha venido al Tribunal en consulta como lo dispone nuestras disposiciones legales.

Se ha establecido de manera clara y precisa la existencia del delito así como la competencia del Juez sentenciador para conocer del negocio en primera instancia.

Como los testimonios de los señores Juan de Dios Serradell y Miguel Duarte, se ha probado la culpabilidad del reo Sambrano, ya que estos testigos afirman bajo juramento que presenciaron cuando Sambrano lesionó a Drummond, además existe el indicio grave de la rebeldía del reo a presentarse al Despacho del Juzgado primario a estar a derecho.

La sentencia, pues, es correcta por cuanto que es condenatoria y existe la plena prueba de culpabilidad de Sambrano, pero el Tribunal considera que la pena debe ser mayor por la circunstancia en que Sambrano ejecutó el delito atacando al hoy lesionado, y por ello, la docificación de esa pena debe hacerse de manera discrecional.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Juan Sambrano a sufrir la pena de seis meses de reclusión y la aprueba en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int.”

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del reo Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se excluyen de este mandato a los contemplados en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la ejecución de la captura del encubierto Sambrano.

Para la formal notificación de este edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Francisco Alvarado (a) Panchito, cuyas generales se ignoran, para que concurre a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, ha recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Angel Medrano.

La parte resolutiva del referido auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 168.—David, veinticinco (25) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). Vistos: . . . . .”

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Francisco Alvarado (a) Panchito, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones. Se ordena la detención del procesado y se señala el día 22 de julio próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, con advertencia que se le hace a Alvarado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjur M., Secretario.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a ordenen su captura.

Al enjuiciado se le advierte de que si concurre al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste, pero de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la “Gaceta Oficial”.

David, 26 de mayo de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)